



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS
Demandante	MARLENY DEL ROSARIO RODRIGUEZ HERRERA
Demandado	MARIA CONSUELO RODRÍGUEZ MACÍAS
Radicado	No. 05 001 31 10 007 2022 00548 00
Providencia	Interlocutorio No.947 de 2022
Asunto	Admite demanda

De acuerdo con el escrito de demanda presentado, se concluye que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, el Ley 2213 del 2022 y la Ley 1996 de 2019, en consecuencia, el **JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURIDICOS presentada a través de apoderada judicial, por la señora MARLENY DEL ROSARIO RODRIGUEZ HERRERA, identificado con C.C Nro. 43.668.643, a favor de su tía la señora MARIA CONSUELO RODRIGUEZ MACIAS, identificada con C.C Nro. 21.630.813.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Dada la imposibilidad manifestada con el escrito de la demanda de comparecer al proceso por parte de la señora MARIA CONSUELO RODRIGUEZ MACIAS, dispone quien preside el Despacho designarle curador ad litem quien la represente durante el curso de esta litis, nominación que recaerá en el Dr. JOSE GILDARDO AGUDELO PEÑA, a quien que se localiza en el número de celular 312-799-62-46 y en el correo electrónico josegagudelo@hotmail.com.

Proceda la parte actora a comunicar la designación al citado colaborador de la Justicia, quien contará con en el término de diez (10) días hábiles para que ejerza el derecho de defensa encargado, contado desde la aceptación del cargo. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) a cargo de la parte demandante.

CUARTO: Toda vez que se cuenta con un dictamen interdisciplinario de valoración de apoyos realizado por la entidad Personería de Medellín, no se decreta la valoración de apoyos interdisciplinaria establecida en el Artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, puesto que en el documento allegado se acredita el nivel y grados de apoyos que a la señora MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ MACÍAS, requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al Procurador Judicial asignado a este despacho, para los efectos consagrados en las disposiciones que reglamentan la materia.

SEXTO: RECONOCER personería judicial a la Dra. SHIRLEY EDITH PEREZ MIRA, portadora de la tarjeta profesional No. 173.172 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido. (art. 74 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Vergara Agudelo', written in a cursive style.

**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ**

